

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29 Apartado D, incisos a), b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II y Art. 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción II y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La iniciativa que hoy presento ante este honorable congreso es una iniciativa de buenos propósitos, y tiene como único fin la contribución de algunas ideas producto de los acontecimientos en este ya casi primer año de actividad legislativa y de nuestra propia vivencia, y ayudar, si así, es considerado por la comisión o comisiones dictaminadoras, a mejorar aún más el buen funcionamiento de este primer Congreso de la Ciudad de México.

Atendiendo al **artículo primero**, de la Ley orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **primer párrafo** y que a la letra dice: "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del poder legislativo de la Ciudad de México".

Sin desconocer las atribuciones y facultades de la Junta de Coordinación Política, es preciso señalar que cumpliendo en estricto con su responsabilidad, no pueden tomar decisiones que violenten el derecho y obligación que tienen las diputadas y diputados de presentar iniciativas, puntos de acuerdo, pronunciamientos y todo lo que competa a su actividad, ni violentar su derecho a la libre expresión, derecho consagrado en nuestra carta magna, y menos apelando a la buena administración y fluidez de las sesiones.



Debe aplicarse en estricto la Ley Orgánica, principalmente en lo fundamental, y que a juicio nuestro en breve punteo mencionamos pero que se fundamenta y precisa en la iniciativa en comento:

- **I.** En todo momento son prioridad las sesiones plenarias; ordinarias, solemnes o extraordinarias; por sobre toda cualquier otra actividad.
- II. Ninguna Comisión Ordinaria o especial podrá sesionar mientras dure la sesión plenaria, y sólo podrá hacerlo cuando esta termine.
- III. Ningún Comité podrá sesionar mientras dure la sesión plenaria y sólo podrá hacerlo cuando ésta termine y siempre y cuando esté debidamente calendarizada y no se encime con ninguna actividad de las Comisiones Ordinarias o Especiales.
- IV. Será responsabilidad de la Unidad Administrativa correspondiente el buen aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del Ciudad de México, bajo los siguientes lineamientos:
 - **A.** Siempre deberá priorizar en todo lo que corresponda; las sesiones plenarias del congreso.
 - **B.** No podrá asignar ningún espacio del recinto parlamentario o edificios anexos, para que sesionen Comisiones o Comités, mientras duré la Sesión Plenaria. En caso de incurrir en una violación a esta disposición, será sujeta de sanciones de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
 - C. No podrá asignar los mismos espacios en un mismo horario para sesionar, pues esta acción sólo dejaría de manifiesto la negligencia o incumplimiento deliberado de la norma, y de la misma manera que en el numeral II de esta propuesta, será sancionada de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
 - **D.** Deberá atender en lo que le corresponda o a la Unidad Administrativa correspondiente, los eventos del parlamento, bajo los siguientes criterios de prioridad señalados, sin que ello implique demeritar la



importancia de los trabajos de ninguna o ningún diputado integrantes de este Primer Congreso de la Ciudad de México.

- **E.** Atender las sesiones plenarias del Congreso; ordinarias, extraordinarias o solemnes.
- **F.** Atender las sesiones de todas y cada una de las comisiones ordinarias, y especiales. Considerando un intervalo de tiempo que no haga que una o más comisiones estén sesionando al mismo tiempo, aunque sea en diferentes lugares, lo anterior por la única razón de que hay diputadas y diputados que pertenecen casualmente a una y otra u otras de las comisiones que en su momento pudieran estar sesionando a la misma hora. Provocando de esta manera la falta de quórum para la realización de las sesiones de comisión.
- **G.** Atender todas y cada una de las sesiones de los comités.
- **H.** Ningún evento podrá realizarse fuera de las instalaciones del Congreso de la Ciudad de México, por tres razones fundamentales:
 - No se cuenta con personal suficiente para atender dichos eventos.
 - No se cuenta con transporte ni equipo logístico para atender dichos eventos.
 - Las trabajadores y trabajadores están expuestos a riesgos en su integridad física o incluso robo de equipo, independientemente de que habitualmente a los lugares donde a la fecha se han solicitado apoyos, entre otros de estenografía y de audio, estos no permiten su introducción y en la mayoría de las ocasiones no cuentan con las instalaciones para el uso de los equipos.



- I. Sin desconocer el interés, la importancia y trascendencia que pudieran tener otras actividades como: Los foros, conferencias, exposiciones, coloquios u otros, estos también deben ser limitados a lo que establece la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento. Debemos los diputados ser sensibles y conscientes para priorizar nuestras actividades; pues en estas últimas semanas se padeció un problema de sobre carga de trabajo para algunas áreas administrativas, poniendo como ejemplo, sólo a servicios parlamentarios y sus direcciones correspondientes cuyos trabajadores, aunado a la sobrecarga de trabajo, tenían la exigencia de los diputados a través de sus colaboradores de la versión estenográfica o los audios. Todo es posible con planeación, organización y de manera importante de comunicación.
- J. En ningún caso, y sólo que no se tuviera actividad programada y previa autorización de la mesa directiva, podrán ser prestados alguno o algunos salones del congreso de la Ciudad de México a organizaciones sociales, no gubernamentales, u otras, que previo escrito de solicitud de los mismos, hayan realizado a la Mesa Directiva de éste Congreso. Cualquier decisión contraria y tomada de mutuo propio será sancionada con base en los ordenamientos legales correspondientes.
- K. La Junta de Coordinación Política y en acatamiento a su responsabilidad establecida Reglamento en la Lev correspondientes, tiene por obligación urgente, definir los nombramientos de las diferentes áreas administrativas de este Congreso de la Ciudad de México, y en esta tarea fijar con toda claridad y precisión, pero sobre todo responsabilidad y con absoluto respeto a la institución, lo que cada uno de los titulares de dichas áreas debe estar haciendo, pues hoy, y no es sorpresa para nadie, y en plena sesión, se pasean en el recinto algunos titulares las Unidades Administrativos, que incluso hacen uso de las curules de las o los diputados. No somos exclusivos, pero cada quien tiene su responsabilidad y este recinto merece respeto.

Cambiando un poco el giro de la motivación, también es de señalarse lo siguiente, fundamentado jurídicamente en el decreto.

I. Que el plazo de respuesta a los puntos de acuerdo debe ser de treinta días naturales y no de sesenta, pues prácticamente, la respuesta estará llegando ya, cuando el periodo ordinario esté por finalizar o haya finalizado. Además, e independiente de turnarse



la respuesta al promovente, debe hacerse a todos los integrantes del congreso, pues de todos es el interés de la respuesta. Lo cual también considera cuando en éstos casos y en una manifestación de apoyo y coincidencia, se han sumado en lo individual o como grupo parlamentario a las propuestas, es más nos atreveríamos a decir que es un derecho de todos los diputados contar con dicha respuesta.

- II. La mesa directiva establecerá los plazos de dictaminación de las iniciativas, puntos de acuerdo u otros, que se turnen a las comisiones y que deberán ser atendidos conforme al orden en que sean turnadas a las comisiones correspondientes. Es decir, no habrá prioridad ni preferencia, y mucho menos privilegio para favorecer políticamente a nadie. Este tema, tiene que ver con el articulo 72 numeral X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, donde no puede aceptarse que sea limitada la actividad de la dictaminación bajo la consideración de carga de trabajo, señalando cuando menos 15 dictámenes en un año legislativo.
- III. Ningún trabajador de este Congreso puede ni debe rendir pleitesía a Diputada o Diputado alguno, su responsabilidad es con el congreso de la Ciudad de México y bajo la dirección de sus jefes inmediatos.
- IV. Ningún Diputado o Diputada, podrán pedir a los trabajadores del Congreso trabajo Legislativo personal y mucho menos llevárselos a sus distritos a realizar trabajo territorial; nuevamente la responsabilidad de los trabajadores en todo momento la tienen con el Congreso de la Ciudad de México.
- V. Bajo ninguna circunstancia todos lo hemos escuchado en este Congreso podrá quitarse o modificarse ningún dicho de diputada o diputado de la versión estenográfica o del audio.
- VI. Las publicaciones de las versiones estenográficas deben hacerse en un solo acto, pues no existe razón alguna para hacerlo en partes como sucedió en días pasados cuando se reestructuran las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités, y cuyo acuerdo fue



TEXTO VICENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

emitido por la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso de la Ciudad. Un parte la recibimos 20 minutos después de haber concluido la Sesión, y lo referente a la restructuración muchas horas después.

TEXTO DECELLECTA DE MODIFICACIÓN

VII. Finalmente, y como prueba de lo anteriormente dicho y reclamo a nuestro derecho a la información, preguntamos qué pasa con el nombramiento del Contralor; qué pasa con el Canal del Congreso; qué pasa con la página para dar transparencia a las actividades de las y los Diputados y todo lo concerniente a este Congreso.

IEXIO VIGENIE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.	Artículo 2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 de Mayoría Relativa, las cuales serán electas en su totalidad cada tres años, mediante Voto Universal, Libre, Directo y Secreto, y 33 de Representación Proporcional, las cuales serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el Sistema de Listas. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.
()	()



Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo. Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Sin correlativo

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a la XXVII

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo. Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

En el caso de las sesiones de Comisiones y Comités no podrán llevarse a cabo durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno. Asimismo, no podrán realizarse fuera de las instalaciones del congreso.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a la XXXVII

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra



XXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes. órganos, dependencias, entidades Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes. órganos, dependencias, entidades Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

XXXIX a la XLVII

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna. Coordinación de Comunicación Instituto de Investigaciones Legislativas,

Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la

Igualdad de Género;

XXXIX a la XLVIII

XLIX. Oficialía Unidades administrativas: Mavor. Tesorería. Contraloría Interna. Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de **Titulares** deben Género. cuyos nombrados en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México;

L a LIV

Social,

L a LIV

Artículo 13. ΕI Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los estados Unidos



Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a la LXXVII

LXXVIII. Nombrar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso, propuestas por la Junta y ratificados por mayoría calificada;

LXXIX a la CXVIII

Artículo 21 (...)

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a la LXXVII

LXXVIII. Nombrar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso, propuestas por la Junta y ratificados por mayoría calificada; en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México.

LXXIX a la CXVIII.

ARTÍCULO 21. (...)

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta** días naturales.

Transcurridos los **30** días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de



Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

(...)

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I a la XVII

I a la XVII

XVIII. Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

XVIII. Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción, los dictámenes deberán ser presentados en el orden en que las iniciativas, observaciones hechas por el Poder Ejecutivo Local, puntos de acuerdo o solicitudes de permiso, hayan sido turnadas a la Comisión o Comisiones respectivas;

XIX a la XXIX

XIX a la XXIX respectivos los asuntos efecto de que presenten

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un



xxx. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación.

Sin Correlativo.

XXXI a la XXII (...)

(...)

máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación.

Turnar para su conocimiento a las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, las respuestas remitidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes, a los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la comisión permanente;

XXXI a la XXXII (...)

(...)

ARTÍCULO 49.- A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I a la XVI (...)



ARTÍCULO 49.- A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I a la XVI (...)

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;

Sin Correlativo.

Sin correlativo

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso; XIX Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XX a XXIII

(...)

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se

XVII. Proponer al pleno el nombramiento para su designación de:

- A) Las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación.
- B) Las y los Titulares de las Unidades Administrativas en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México.

XVIII.- SE DEROGA

XIX.- Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XX a XXIII (...)

(...)

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:



integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

I a la IX

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados. Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos quince dictámenes en un año legislativo.

Artículo 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

(...)

Artículo 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que

I a la IX

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados. En el caso de los dictámenes, éstos deberán ser presentados en el orden en que las iniciativas, observaciones hechas por el Poder Ejecutivo Local, puntos de acuerdo o solicitudes de permiso, hayan sido turnadas a la Comisión o Comisiones respectivas.

Artículo 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y no podrán llevarse a cabo durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno. Asimismo, no podrán realizarse fuera de las instalaciones del Congreso.

(...)

ARTÍCULO 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. Los Comités no podrán sesionar durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o



tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. solemnes del Pleno y de las Comisiones Ordinarias o Especiales. Sus sesiones o reuniones no podrán realizarse fuera de las instalaciones del Congreso.

(...)

Artículo 93. (...)

Párrafo 1 al 4 (...)

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto el de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. El nombramiento deberá darse en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la ciudad de México. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

(...)

(...)

Artículo 93. (...)

Párrafo 1 al 4 (...)

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.



Por lo anteriormente fundado y motivado someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTICULO 2, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXVIII y XLIX DEL ARTÌCULO 4, SE MODIFICAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÒN LXXVIII DEL ARTÌCULO 13, SE MODIFICAN LOS PÀRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÌCULO 21, SE MODIFICA LA FRACCIÒN XVIII DEL ARTÌCULO 32, SE MODIFICA LA FRACCIÒN XIX DEL ARTÌCULO 49, SE MODIFICA LA FRACCIÒN X DEL ARTÌCULO 72, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, SE MODIFICA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA UN SEGUNDA PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA UN INCISO A Y UN B A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 49, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÌCULO 49, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

Artículo 2.- El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 de Mayoría Relativa, las cuales serán electas en su totalidad cada tres años, mediante Voto Universal, Libre, Directo y Secreto, y 33 de Representación Proporcional, las cuales serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el Sistema de Listas. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo. Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

En el caso de las sesiones de Comisiones y Comités no podrán llevarse a cabo durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno. Asimismo, no podrán realizarse fuera de las instalaciones del congreso.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII.- Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **30 días naturales**, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

XLIX.- Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, **cuyos Titulares deben ser nombrados en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México**;

Artículo 13.- El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:



LXXVIII. Nombrar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso, propuestas por la Junta y ratificados por mayoría calificada; en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 21. (...)

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta** días naturales.

Artículo 21. (...)

Transcurridos los **30** días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XVIII. Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción, **los dictámenes deberán ser presentados en el orden en**



que las iniciativas, observaciones hechas por el Poder Ejecutivo Local, puntos de acuerdo o solicitudes de permiso, hayan sido turnadas a la Comisión o Comisiones respectivas;

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación.

Turnar para su conocimiento a las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, las respuestas remitidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes, a los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la comisión permanente;

ARTÍCULO 49.- A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

XVII. Proponer al pleno el nombramiento para su designación de:

- A) Las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación.
- B) Las y los Titulares de las Unidades Administrativas en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la Ciudad de México.

XVIII.- SE DEROGA

XIX.- Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;



(...)

ARTÍCULO 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

FRACCIÓN X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados. En el caso de los dictámenes, éstos deberán ser presentados en el orden en que las iniciativas, observaciones hechas por el Poder Ejecutivo Local, puntos de acuerdo o solicitudes de permiso, hayan sido turnadas a la Comisión o Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y no podrán llevarse a cabo durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno. Asimismo, no podrán realizarse fuera de las instalaciones del Congreso.

ARTÍCULO 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. Los Comités no podrán sesionar durante la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno y de las Comisiones Ordinarias o Especiales. Sus sesiones o reuniones no podrán realizarse fuera de las instalaciones del Congreso.

Articulo 93. PÁRRAFO QUINTO. El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de



estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. El nombramiento deberá darse en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Congreso de la ciudad de México. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su aprobación en el pleno.

SEGUNDO. - Publíquese para su mayor difusión en la gaceta oficial de la ciudad de México.

TERCERO. - Publíquese para su mayor difusión en el diario oficial de la federación.

CUARTO. - La Coordinación de Servicios Parlamentarios se encargará de homologar el presente Decreto con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en base a sus atribuciones y facultades.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.